



Consejo General
del Poder Judicial

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL Y LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO, PARA LA COEDICIÓN DEL CÓDIGO DE LA DISCAPACIDAD.**

En Madrid, 29 de julio de 2015

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Don Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, en nombre y representación de los mismos, según Acuerdo (nº 2ª) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE 11 de diciembre de 2013) y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De otra parte, Sr. Don Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (en adelante, AEBOE), en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 11.3 del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la AEBOE.

Comparecen en nombre y representación de las instituciones de las que respectivamente son titulares y se reconocen, de modo recíproco, capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN

I

Que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo (artículo 122 CE). Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo. Entre sus competencias está la selección, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal,



Consejo General
del Poder Judicial

II

Que la AEBOE, conforme al artículo 2.4 del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto, se constituye como organismo especializado de la Administración General del Estado para la edición y distribución de publicaciones oficiales y tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines, entre los que se encuentra, *"la publicación, en cualquier soporte, por propia iniciativa o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades de derecho público de los repertorios, compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones que se consideren de especial interés, así como la permanente actualización y consolidación de lo publicado"*, según el artículo 6.e) del citado real decreto.

III

El Foro Justicia y Discapacidad fue creado por el Consejo General del Poder Judicial en diciembre de 2003, para lograr una protección efectiva de los Derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En particular el Foro tiene como objetivo favorecer el acceso de las personas discapacitadas a la Justicia en condiciones de igualdad y garantizar su protección jurídica.

Fue creado por un convenio interinstitucional y está conformado, además de por el propio Consejo, por Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Procuradores de España, el Consejo General del Notariado (Fundación Aequitas), el Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España, y en el año 2008 se incorporó el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales. A fin de conocer mejor los problemas con las que se enfrentan las personas discapacitadas en su acceso a la justicia, se acordó incorporar al Órgano Rector del Foro a algunas de las principales Asociaciones representativas, lo que se concretó en el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad -CERMI- y e en la Fundación ONCE. También se han incorporado a lo largo de estos años diversos expertos que han prestado su colaboración en el día a día del Foro Justicia y Discapacidad (Diputados del Congreso, miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de la medicina forense, de la psicología etc...).

El Órgano Rector del Foro, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2014 acuerda elaborar un Código de la Discapacidad, consistente en un compendio de las disposiciones normativas más importantes de carácter estatal para ofrecer su publicación a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, que se encargará de



Consejo General
del Poder Judicial

poner a disposición del público la obra, en formato papel y/o electrónico, al modo de otras colecciones legislativas o códigos electrónicos ya editados por este organismo.

La elaboración del prólogo o nota de autor de la obra se realizará por D. Juan Manuel Fernández Martínez, Vocal del Consejo General del Poder Judicial y Presidente del Foro "Justicia y Discapacidad" por delegación del Presidente del Consejo General del Poder Judicial. La selección y ordenación de las normas contará con la colaboración de D. Alberto Muñoz Calvo Registrador de la propiedad, representante del Colegio de Registradores de la Propiedad y Bienes Muebles de España en el Foro "Justicia y Discapacidad".

IV

El Consejo General del Poder Judicial y la AEBOE, en aras de los principios de eficacia y eficiencia que han de presidir el desarrollo de sus actividades, tienen la intención de cooperar en la edición, en régimen de coedición, de una publicación sobre la normativa relativa a la discapacidad.

Y, atendiendo a todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto la coedición del Código de la Discapacidad, en formato electrónico (PDF y ePub), así como la edición en formato papel y, en su caso, la reimpresión.

Segunda. Aportaciones de las partes.

1. El Consejo General del Poder Judicial realizará la selección, revisión y ordenación de las normas que conformarán el Código, así como revisará pruebas (en PDF) de los originales. Los derechos de autor de la obra corresponden al Consejo General del Poder Judicial, que los aporta a la coedición.
2. La AEBOE realizará la consolidación de las normas que se incluirán en el Código, la elaboración del mismo, asumirá los costes de producción del número de ejemplares impresos que le interesen y la preparación de la edición, la impresión, el resto de las tareas editoriales, la distribución, venta y percibirá los ingresos que genere la venta de sus ejemplares. Una vez publicado el Código, asimismo le corresponde la



Consejo General
del Poder Judicial

actualización de las normas contenidas en el mismo y la elaboración del Código actualizado para ofrecer en los distintos formatos.

Tercera. Soportes, formatos y tirada.

1. La obra Código de la Discapacidad se editará en soporte electrónico (formatos PDF y e-Pub) y estará formada por la normativa que por su objeto y contenido haya de integrar la codificación de la legislación general referida a la discapacidad, completamente actualizada y vigente en el momento de su publicación. Se actualizará automáticamente cuando existan cambios normativos.
2. Este Código será accesible desde la sede electrónica de la AEBOE y podrá ser recuperado desde cualquier dispositivo electrónico. El AEBOE pondrá a disposición del Consejo General del Poder Judicial la obra, con el fin de permitir el acceso a todos los miembros de la Carrera Judicial a través de un enlace desde la propia sede electrónica del Consejo General del Poder Judicial.
3. Además se realizara una primera edición en papel, con una tirada mínima de 100 ejemplares. No obstante por medio de este Convenio se permite la edición impresa hasta un máximo de 5.000 ejemplares, en una o varias impresiones, en el ámbito del territorio nacional y en el extranjero, en cualesquiera de las versiones. En el caso de que sea necesario editar más de cinco mil ejemplares, esta nueva reimpresión exigirá un nuevo acuerdo.

Cuarta. Características técnicas.

Las características técnicas de esta coedición oficial se acomodarán a las que AEBOE tiene determinadas para los títulos que componen la colección Códigos Electrónicos.

La coedición llevará el siguiente pie:

- a) En cubierta
Consejo General del Poder Judicial
Boletín Oficial del Estado
- b) En la portada interior:
Consejo General del Poder Judicial
Boletín Oficial del Estado
Selección y ordenación de los textos por el Consejo General del Poder Judicial. Se incorpora una referencia de agradecimiento a D.



Consejo General
del Poder Judicial

Alberto Muñoz Calvo Registrador de la propiedad. Representante del Colegio de Registradores de la Propiedad y Bienes Muebles de España en el Foro "Justicia y Discapacidad".

c) En la ficha técnica (dorso de la portada interior): Coedición del Consejo General del Poder Judicial y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

La Nota de Autor ha sido elaborada por el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández Martínez, Vocal Presidente del Foro "Justicia y Discapacidad", sin rubrica.

En soporte electrónico se incluirán menciones similares adaptadas a las características técnicas de los formatos PDF y ePub.

Quinta. Distribución de los costes y de la tirada inicial.

La distribución de los costes y de la tirada inicial es la siguiente:

- Los costes estimados de la edición serán como máximo de cinco mil (5.000) euros, que serán asumidos en su totalidad por la AEBOE.
- La tirada será de 100 ejemplares, de los cuales 50 serán no venales y los otros 50 serán comercializados por la AEBOE. De los 50 ejemplares no venales, el Consejo General del Poder Judicial y la AEBOE recibirán 25 ejemplares cada uno para su distribución institucional y de cortesía.

La AEBOE asumirá la totalidad del coste de las sucesivas reimpressiones y recibirá la totalidad de los ejemplares.

Sexta. Precio de venta al público.

El precio de venta al público se fijará por AEBOE, teniendo en cuenta el coste de producción y las recomendaciones al respecto de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Séptima. Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

- Dos representantes de la AEBOE, designados por el Director de la misma.
- Dos representantes del Consejo General del Poder Judicial.



Consejo General
del Poder Judicial

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del proyecto, previa indicación de los asuntos a tratar.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso, con el fin de contar con adecuados instrumentos de seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio, así como de lograr las mejores condiciones para su ejecución.

El régimen jurídico de esta Comisión se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Vigencia y causas de extinción.

El presente Convenio de colaboración tendrá efectos hasta la conclusión del objeto del mismo y, como máximo, su vigencia será de un año natural a partir del día de su firma, pudiendo ser prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, formalizado con un mes de antelación a la expiración del mismo, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente que le es aplicable y, especialmente, por el cumplimiento del plazo de vigencia, por acuerdo de las partes, extinción de la personalidad de alguna de las partes, por fuerza mayor y, por incumplimiento por alguno de los intervinientes de las obligaciones contractuales esenciales recogidas en el mismo. Los efectos de la extinción, se regirán por la normativa que sea aplicable en cada momento.

Novena. Naturaleza jurídica.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, está excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c.). sin perjuicio de que se deban aplicar los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a lo previsto en su artículo 4.2.

Cualquier cuestión que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por acuerdo de las partes en el seno de la



Consejo General
del Poder Judicial

Comisión Mixta y, en su defecto, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se extiende y firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Carlos Lesmes Serrano

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA
ESTATAL BOE,



Manuel Tuelo Secades